



# CERTIFICACIÓN



**ANGEL LUIS CERVANTES JIMENEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS.**

**CERTIFICADO 585/2018**

**CERTIFICO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento dictado en el Procedimiento Ejecución Hipotecaria con número 1125/2018-G, del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Reus, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

**PRIMERO: DATOS REGISTRALES:** Que el historial jurídico de la finca registral número 12949/N IDUFIR 43031000028669 aparece en el Tomo: 758 Libro: 475 Folio: 158 Inscripción: 6.

**SEGUNDO: DESCRIPCION:** Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 6ª como sigue:

Nueve.- Porción de terreno en término de Cambrils, partida Vilafortuny, Urbanización Proacosa, bloque número uno, de superficie ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; contiene en su interior un BUNGALOW de planta baja y una planta en alto, que constituye una sola vivienda, compuesta de comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza y porche, con una superficie global edificada de 130,50 m2, de los que corresponden 11'70 m2 a porche cubierto y 9'60 m2 de terraza. **LINDANTE:** al Norte, con calle Pensamiento; al Sur, con porción de terreno señalada de número 21; al Este, con porción de terreno número 8; y al Oeste, con porción de terreno señalada de número 10.

**REFERENCIA CATASTRAL:** 9789501CF3498N0009PO

Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, **NO** se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

**TERCERO: TITULARIDAD:** Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a **ULISES NÚÑEZ LÓPEZ**, titular de DEL PLENO DOMINIO de esta finca, en cuanto a una mitad indivisa en virtud de escritura de compraventa otorgada en Barcelona, el doce de Diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, ante su Notario Don Juan José López Burniol, según consta en la inscripción 5ª, de fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, y en cuanto a la restante mitad indivisa en virtud de escritura de compraventa otorgada en Cambrils, el dieciséis de Diciembre del año mil novecientos noventa y tres, ante su Notario Don José Ventura Nieto Valencia, según consta en la inscripción 6ª, de fecha veintiocho de Febrero del año mil novecientos noventa y cuatro.

Esta inscripción de dominio es la **ULTIMA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO VIGENTE**, practicada sobre la finca que se certifica.

**CUARTO: CARGAS Y AFECIONES:**

- **HIPOTECA** de la inscripción 14ª, transmitida por la 17ª, a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA**, en garantía de un préstamo concedido a la compañía mercantil **MUTASORT, S.L.**, de **doscientos setenta mil euros de principal**; intereses ordinarios al tipo del **6,45% anual**, de una anualidad, al tipo máximo del **15,95% anual**; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de **ciento un mil doscientos cincuenta euros**; y por la cantidad máxima de **veintisiete mil euros** para cubrir costas y gastos; tasada para subasta en **trescientos once mil ochocientos noventa y cinco euros** y se señala como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada; con

fecha de vencimiento el treinta de Junio de dos mil cuarenta. Constituida en escritura otorgada en Barcelona, el doce de Julio de dos mil diez, ante su Notario Don Miguel Ángel Campo, que motivó la inscripción 14ª, de fecha ocho de Septiembre de dos mil diez.

- **TRANSMITIDA** la hipoteca de la inscripción 14ª, por la 17ª a favor de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA SA**, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José Ángel Martínez Sanchiz, el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, protocolo 2757, en la que se eleva a público el documento privado de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece suscrito entre Catalunya Banc y Sareb que contiene un **CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS**, todo ello en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 sobre la base de la Resolución del Frob. En acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Don María Lourdes Rodríguez Ramírez el día nueve de julio de dos mil trece protocolo número 1462, complementa misma haciendo constar que entre los activos transmitidos se encuentra el préstamo hipotecario constituido sobre la finca de este número según resulta de la inscripción 14ª a favor de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA TARRAGONA i MANRESA**, posteriormente **CATALUNYA BANC SA** en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don José Alberto Marín Sánchez el 27 de septiembre de dos mil once en la que se segrega el negocio financiero de la Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa en favor de Catalunya Banc SA Unipersonal, por lo que se ha transmitido dicho derecho a **SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA**. Según consta en la inscripción 17ª de esta finca de fecha dos de agosto del año dos mil trece.

- **EMBARGO** de la anotación preventiva letra A, a favor de **HACIENDA PUBLICA** en cuanto a la totalidad **DEL PLENO DOMINIO** de esta finca, por **veintidós mil trescientos treinta y nueve euros con ochenta y dos céntimos de principal; doscientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos para intereses y mil ciento dieciséis euros con noventa y nueve céntimos para costas; por un total de veintitrés mil seiscientos ochenta y un euros con veintitrés céntimos**; ordenado en diligencia dictada el día dieciocho de Marzo del año dos mil catorce, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona en procedimiento número 081423339734L. Mandamiento librado el veintitrés de Febrero del año dos mil quince. Según así consta en la anotación letra A, de fecha cuatro de Marzo del año dos mil quince.

- **CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Al margen de dicha anotación consta la nota marginal de igual fecha expresiva de haberse expedido certificación de cargas de la misma en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación de embargo.

**QUINTO:** Se acompaña **certificación literal** por fotocopias de la hipoteca de la inscripción 14ª y de la inscripción 17ª de transmisión de dicha hipoteca, tomadas de su original de cuya autenticidad certifico.

**SEXTO:** Se hace constar expresamente que dicha inscripción de hipoteca 14ª transmitida por la 17ª, objeto de ejecución, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

**SEPTIMO:** Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

**OCTAVO:** NO hay documentos pendientes de despacho.

**NOVENO:** Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento.

**DECIMO:** Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo, la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número 48, dejó archivado en su correspondiente legajo. Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se



# CERTIFICACIÓN



produzca.

Y no existiendo en el Libro Diario asiento alguno vigente que se refiera a la expresada finca, expido la presente en Cambrils, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.



El registrador,

Angel Luis Cervantes Jimenez



HONS. según minuta adjunta

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS:


A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición,

limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	REUS - 3	CAMBRILS	906	1432

NOTAS MARGINALES	N.º DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º 12949-N	055
 COTEJADO Y CONFORME El Registrador.	14ª HIPOTECA	 URBANA en el término municipal de Cambrils, CL PENSAMENTS 25 BUNGALOW 9 descrita en la inscripción 6ª. CARGAS: Gravada con las hipotecas de las inscripciones 1ª y 13ª, y afecciones al pago del impuesto. ULISES NUNEZ LOPEZ, con N.I.F número 9996633M, casado en régimen de separación de bienes, mayor de edad y vecino de Cambrils, Pj Foraste 2 entlo 2ª, titular de la plena propiedad de esta finca según las inscripciones 5ª y 6ª, manifestando que NO constituye vivienda habitual de la familia ni común, en los términos de los art 9 de la Ley 9/98 y 11 y 28 de la Ley 10/98, de 15/07, constituye HIPOTECA sobre la misma a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA. TARRAGONA I MANRESA, representada por Juan José Pons Miarnau, con D.N.I. número 40889312G, mayor de edad, en virtud de escrituras de poder y ampliación de poder autorizadas por el Notario de Tarragona, Don Martín Garrido Melero, los días diecinueve de febrero de dos mil uno, y veintiuno de junio de dos mil seis, respectivamente ; en garantía de un préstamo concedido a la Compañía Mercantil Mutasort SL, con C.I.F. número B61814620, domiciliada en Barcelona, Av. Medel, 1-3-5, representada por el señor Núñez, en su condición de administrador único de la misma cuyo cargo y facultades resultan de la escritura otorgada en Cambrils el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante su Notario Don Rafael Martínez Olivera. El préstamo se lleva a efecto de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS FINANCIERAS PRIMERA.- CAPITAL Y ENTREGA DEL PRÉSTAMO- a) CAPITAL DEL PRÉSTAMO.- Este préstamo se conó viene por un importe de doscientos setenta mil euros . b) ENTREGA.- Caixa Tarragona entrega íntegramente el importe del préstamo al prestatario que reconoce haberlo recibido.- En cuanto a doscientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos euros y un céntimo ( , mediante abono en la cuenta ordinaria abierta en CAIXA TARRAGONA que a tal fin ha sido designada por el prestatario, cuyos datos identificativos se reproducen a continuación: Datos de la cuenta a la vista asociada al préstamo: Titular: MUTASORT, S.L - Núm. de cuenta: 2073-0249-17-0110024934. - Oficina 0249, calle Creu Coberta número 86, de Barcelona. En cuanto al resto del capital prestado mediante abono en la cuenta especial a tal fin ha sido abierta de forma condicionada y sin interés. PRIMERA BIS. CUENTA ESPECIAL.	



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12949-N
 <p>COTEJADO Y CONFORME El Registrador,</p>		<p>Para asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía constituida y la finalidad inversora de la operación, la cuenta especial queda sometida a las siguientes condiciones: - a) Disponibilidad. Ni el prestatario ni nadie en su nombre podrán disponer del saldo de la cuenta especial sin el cumplimiento de los siguientes requisitos: - En cuanto a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS ( del saldo de la cuenta especial, la parte prestataria dispondrá necesariamente única y exclusivamente para atender el pago de las cuotas mensuales derivadas del presente préstamo. A tal fin, Caixa Tarragona efectuará los traspasos y movimientos entre cuentas que sean necesarios. - b) Intereses. El saldo de la cuenta especial no producirá intereses en favor del prestatario. - c) Garantía prendaria. Sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada y del resto de garantías reales y personales constituidas, la parte prestataria constituye prenda en favor de Caixa Tarragona sobre el saldo que en todo momento preste la cuenta especial para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación de carácter económico que se derive de este contrato de préstamo con garantía hipotecaria. En caso de incumplimiento de las obligaciones aseguradas, Caixa Tarragona podrá cargar contra el saldo de la cuenta especial cualquier importe sin necesidad de requerimiento ni ningún otro trámite previo. d) Compensación. Sin perjuicio de lo que se dispone en los apartados anteriores, Caixa Tarragona podrá compensar el saldo de la cuenta especial con cualquier posición deudora vencida que el prestatario mantenga por razón de otras operaciones. - e) Cancelación de la cuenta especial. Considerando que la solvencia del prestatario así como su profesionalidad y seriedad comercial han sido determinantes en la concesión de esta operación crediticia y dado que la finalidad de la cuenta especial no es otra que asegurar la finalidad inversora de la operación y la suficiencia legal y económica de la garantía constituida, ambas partes pactan expresamente que Caixa Tarragona, sin perjuicio de dar por vencido anticipadamente el préstamo en los términos dispuestos en la cláusula sexta bis de esta escritura, podrá cancelar de forma automática la cuenta especial y aplicar el saldo que presente hasta donde alcance al reembolso total o parcial del préstamo en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) Si concurren cualquiera de las causas de vencimiento anticipado previstas en la cláusula sexta bis y, especialmente, las relativas al deterioro de la solvencia, y a la quiebra de la confianza de la Entidad en la seriedad comercial y/o profesional de la parte prestataria y de los fiadores. - 2) Si transcurrido el periodo de carencia de amortización de capital, el prestatario no ha dispuesto completamente del saldo de la cuenta especial en los términos que se establecen en los apartados anteriores. - f) Cesión de derechos. Queda prohibida la cesión a terceros de cualquier derecho que para el prestatario se derive de la regulación de la cuenta especial contenida en la presente cláusula sin el consentimiento expreso otorgado por escrito de Caixa Tarragona. SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN - a) Este préstamo se tiene que amortizar en veintinueve años, contados a partir del día uno de julio de dos mil once mediante el pago de trescientas cuarenta y ocho cuotas mensuales, comprensivas de la devolución de capital y la liquidación de intereses que correspondan a cada periodo mensual, de acuerdo con lo pactado en este contrato. El importe de cada una de las cuotas mensuales, mientras no varíe el tipo de interés inicial, será de mil trescientos cuatro euros y cuarenta y dos céntimos. b) La primera cuota, comprensiva de amortización e intereses, vencerá el día treinta de julio de dos mil once y la última el día treinta de junio de dos mil cuarenta, día del vencimiento final de la operación. El resto de las cuotas se liquidarán y deberán hacerse efectivas el día treinta y uno de cada mes de vigencia de la operación o el último día del mes, en los</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	CAMBRILS	906	1432


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12949-N	056
 <p>COTEJADO y CONFORME El Registrador</p>		<p>meses en los que el día indicado no exista. Los intereses producidos entre el día doce de julio de dos mil diez y el día de inicio del periodo de amortización se liquidarán y deberán hacerse efectivos el mismo día que el señalado en el párrafo anterior de cada uno de los meses que transcurran hasta el inicio del periodo de amortización. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS</p> <p>a) Este préstamo producirá a favor de la entidad acreedora los tipos de interés siguientes: a.1.1. Desde el día doce de julio de dos mil diez hasta el veintinueve de junio de dos mil once un interés fijo de cuatro enteros, novecientas cincuenta milésimas por ciento (4,950%) nominal anual. a.1.2. Desde el día siguiente al fijado en el apartado anterior y hasta el treinta de diciembre de dos mil trece un interés fijo de seis enteros, cuatrocientas cincuenta milésimas por ciento nominal anual. Este interés se bonificará en la cuantía y en los casos que se regulan en la letra b) de la cláusula Tercera Bis que se da aquí por reproducida. La bonificación se revisará con la misma periodicidad pactada en el punto a.2 siguiente. - a.2. Desde el día siguiente al fijado en el apartado a.1.2 anterior y hasta la amortización total del préstamo, éste se subdivide en semestres sucesivos, y el tipo de interés nominal variable que se aplicará a cada uno será el que se indica en la condición tercera bis. - El tipo de interés nominal anual aplicable que resulte de la revisión pactada, esto es, después de añadir el margen al tipo de referencia y aplicar las bonificaciones que en su caso procedan, no podrá ser nunca inferior al 3,95% ni superior al 15,95%. b) La producción de intereses se inicia el día de la formalización del préstamo, y se liquidan el día treinta y uno de cada mes natural de vigencia de la operación. En el caso que el día de liquidación señalado no exista en alguno de los meses, la liquidación se hará el último día del mes. Los intereses producidos entre el día doce de julio de dos mil diez y el día de inicio del periodo de amortización se devengarán diariamente y se liquidarán y deberán hacerse efectivos el mismo día que el señalado para el pago de cuotas en el apartado b) de la cláusula segunda del mes en que se formalice esta escritura o, en su defecto, del mes siguiente al de formalización de la escritura que motiva la presente. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERÉS VARIABLE - a) El tipo de interés nominal anual variable aplicable será el resultado de añadir el margen constante de dos puntos con cincuenta centésimas de punto al tipo de interés de referencia pactado, tomando para cada periodo el último publicado en el Boletín Oficial del Estado con anterioridad a la fecha establecida para esta variación de acuerdo con el punto a.2 de la CONDICIÓN TERCERA a). Tipos de referencia: Las partes pactan que el tipo de interés de referencia aplicable a este préstamo es el llamado EURIBOR, "Referencia interbancaria a un año". Las partes consienten la bonificación del tipo de interés aplicable en función de los productos o servicios que la parte prestataria haya contratado con el Banco. c) Tipos de interés de referencia sustitutivos- Suponiendo que en la fecha prevista para la variación del tipo de interés nominal anual correspondiente al periodo de revisión siguiente, hubiese transcurrido el plazo de duración del periodo de revisión correspondiente, contado de fecha a fecha, sin que el tipo de interés de referencia pactado se hubiese publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como tipo de referencia para realizar esta variación el primero de los que seguidamente se relacionan, salvo que también este tipo de interés de referencia llevase un año sin ser publicado, adoptando entonces el segundo. En todo caso se tomará como base para el cálculo el último tipo de interés de referencia sustitutivo publicado en el Boletín Oficial del Estado y el diferencial a añadir será el mismo señalado en el punto a) de esta condición, sin las bonificaciones del apartado b). Si se reemprende la publicación del tipo de interés de referencia pactado o sustitutivo de aplicación preferente en el Boletín</p>	



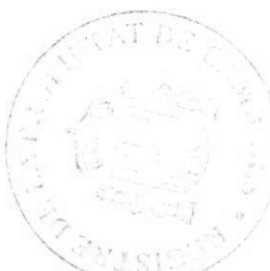
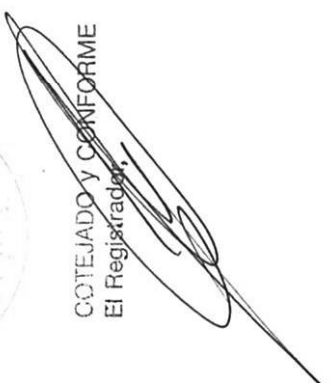



REVISADO  
10/09/2010  
10/09/2010

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	REUS - 3	CAMBRILS	906	1432

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12949-N	057
 COTEJADO y CONFORME El Registrador.		<p>intereses ordinarios garantizados por la hipoteca se pactan al tipo máximo de interés nominal del 15,95% anual previsto en el apartado d) de la condición financiera tercera dls. c) Extensión objetiva de la hipoteca. Las partes pactan expresamente que la hipoteca se extenderá a todos los muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley hipotecaria y a las accesiones y mejoras en los términos del artículo 110 de la ley mencionada, incluso a las agregaciones y toda clase de construcciones, elevaciones, ampliaciones y obras en profundidad o nuevas. DECIMOTERCERA. CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO Al amparo del artículo 242 del Reglamento hipotecario, la parte deudora renuncia a su derecho a que se le notifique la cesión del crédito o subhipoteca. DECIMOQUINTA.- EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA HIPOTECA A) Tasación: La finca queda tasada a los efectos de la ejecución judicial en trescientos once mil ochocientos noventa y cinco euros. B) Domicilio: Como domicilio para hacer notificaciones de toda clase se especifica el de la propia finca hipotecada. C) Administración interina: Caixa Tarragona tiene derecho a la administración o posesión interina de la finca hipotecada prevista en el artículo 690 de la Ley de enjuiciamiento civil y en este caso percibirá las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos, las rentas y los productos posteriores cubriendo, con estos ingresos, los gastos de conservación y explotación de los bienes y, después, su propio crédito. - D) Procedimiento: Para reclamar judicialmente la deuda, Caixa Tarragona puede utilizar, llegado el caso, y según su criterio, los procesos declarativos, el proceso de ejecución dineraria ordinario, el proceso de ejecución dineraria especial sobre bienes hipotecados o cualquier otro legalmente establecido. E) Deuda exigible: Sin perjuicio de la liquidez de las cantidades debidas, para cualquier reclamación judicial de la deuda y, en especial, para el caso de ejecución, se pacta expresamente que Caixa Tarragona, junto con la presente escritura puede presentar la liquidación que practicará -en la forma convenida en este título- para determinar la deuda mediante el certificado oportuno que recoja la cantidad exigida. DECIMOSEXTA - VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA- De la misma manera se pacta que, en caso de incumplimiento de la obligación que la hipoteca garantiza, se pueda hacer la venta extrajudicial mediante notario, para pagar a la entidad acreedora, con todas las formalidades establecidas en el Reglamento hipotecario, y a tal fin: A) El valor en que se tasa la finca para que sirva de tipo en la subasta es de trescientos once mil ochocientos noventa y cinco euros. B) La parte hipotecante indica como domicilio para la práctica de los requerimientos y las notificaciones el de la propia finca hipotecada. La parte hipotecante designa a Caixa Tarragona como su representante para que, llegado el día, otorgue la venta de la finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art.692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de BARCELONA, Miguel Angel Campo, el doce de Julio de dos mil diez, que ha sido presentada a las once horas veintisiete minutos del mismo día según el asiento 476 del tomo 69 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus, ocho de Septiembre de dos mil diez.</p>	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1521, Libro 989, Folio 111 FINCA N.º .....12949-11.....
 <p>COTEJADO Y CONFORME El Registrador,</p> 	17ª TRANSM. HIPOTECA (14ª)	 <p><b>URBANA.</b>: BUNGALOW 9 en el término municipal de Cambrils, Urb. Proacosa Bloque Uno, partida Vilaafortuny, descrita en la inscripción 6ª. <b>CARGAS</b>: Afección al pago del impuesto y gravada con la hipoteca de la inscripción 14ª que se transmite</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
TARRAGONA	CAMBRILS	CAMBRILS	969	1521

NOTAS MARGINALES

Viene del Tomo: 1432, Libro: 906, Folio: 57

FINCA N.º 12949/N

111


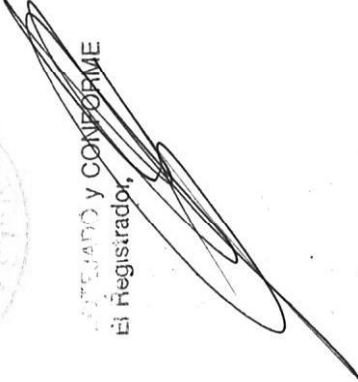


COTEJADO Y CONFORME  
El Registrador

*[Handwritten signature]*

por la presente y que consta inscrito a favor de la CAIXA D'ESTALVOS DE CATALUNYA TARRAGONA I MANRESA. En escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jose Angel Martinez Sanchez, el dia veintiuno de diciembre de dos mil doce, protocolo 2757, comparecen EDUARD MENDILUCE FRADERA, mayor de edad, con D.N.I número 46236274H en nombre y representación de como apoderado especial de CATALUNYA BANC SA, con CIF número A 65587198, facultado en virtud de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Jose Alberto Marin Sanchez el dieciocho de diciembre de dos mil doce, protocolo 2454, cuya copia autorizada el notario autorizante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y considera al representante con facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, y OSCAR GARCIA MACIAS, mayor de edad, con D.N.I. número 32837360F, en nombre y representación de la entidad denominada SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, SAREB, domiciliada en Madrid Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F. número A-86.602.158, en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce autorizada por el notario de Madrid don José Manuel García Collantes, con el número 1633 de orden de su protocolo, copia autorizada del citado poder especial el notario autorizante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y considera al representante con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente, y en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, con fecha 21 de diciembre de 2012, los comparecientes, en el mismo concepto actúan, ELEVAN A PÚBLICO el documento privado que contiene un CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece suscrito entre ambas partes cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican, incluidos los poderes especiales conferidos en el mismo, y por el precio de transmisión del conjunto de los activos de SEIS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS. En el citado contrato, en cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el R.D. 1559 y sobre la base de la Resolución del Frob, y siendo un acto debido, CATALUNYA BANC SA transmite activos a SAREB. En acta complementaria autorizada por el Notario de Barcelona Don Maria Lourdes Rodriguez Ramirez el dia nueve de julio de dos mil trece protocolo número 1462 comparece Ramon Luis Garcia Torné, mayor de edad, con DNI número 78063786-S, como apoderado de CATALUNYA BANC SA, facultado en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona Don José Alberto Marin Sanchez el catorce de septiembre de dos mil once, protocolo 1565, facultades que el notario autorizante de la escritura que se inscribe considera suficientes para el otorgamiento de la misma, y además como representante de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, SAREB, facultado en virtud del poder especial que esta sociedad confirió a Catalunya Banc SA en la propia escritura de transmisión de activos antes citada, y complementa misma haciendo constar que entre los activos transmitidos se encuentra el préstamo hipotecario constituido sobre la finca de este número según resulta de la anterior inscripción 14ª a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA TARRAGONA I MANRESA, actualmente CATALUNYA BANC SA en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Jose Alberto Marin Sanchez el 27 de septiembre de dos mil once en la que se segrega el negocio financiero de la Caixa d'estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa en favor de Catalunya Banc SA Unipersonal, por lo que se ha transmitido dicho derecho a SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca a favor de CATALUNYA BANC SA por el título de fusión INSCRIBO a favor de SOCIEDAD DE



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12949/N
<p> AUTORIZADO Y CONFORME El Registrador,</p> 		<p>GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, su derecho de hipoteca sobre esta finca por el título de transmisión de activos. Así resulta de los citados documentos que han sido presentados a las 12.37 horas horas del día quince de julio de dos mil trece. Asiento 2229 Diario 2229. Autoliquidado el impuesto, y archivada la carta de pago. Cambrils, a dos de agosto del año dos mil trece.</p> 